

**DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

PRESENTE

El que suscribe **Dip. Francisco Javier Téllez Sánchez**, integrante del Grupo Legislativo de PT en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; de los Artículos 25 Fracción IV, 47, 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y del Artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO**

OBJETIVO DE LA INICIATIVA:

La presente propuesta tiene como objetivo **fortalecer las obligaciones del Estado en materia de inclusión, igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad**, mediante la incorporación de herramientas que permitan atender de manera efectiva las condiciones de desventaja y las barreras que históricamente han limitado su participación plena en los distintos ámbitos de la vida social. Se busca transitar de un reconocimiento meramente formal de derechos hacia la generación de **condiciones reales de igualdad sustantiva y de oportunidades**, facultando y orientando la actuación pública hacia la adopción de medidas diferenciadas que contribuyan a compensar desigualdades persistentes, prevenir escenarios de exclusión y favorecer el ejercicio efectivo de derechos. Con ello, se pretende consolidar un marco jurídico estatal que responda a las necesidades específicas de las personas con discapacidad y contribuya progresivamente a **garantizar mayores condiciones de autonomía, inclusión social, desarrollo integral y una vida digna e independiente**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La construcción de una sociedad verdaderamente incluyente no puede agotarse en reconocer que todas las personas somos iguales ante la ley. La igualdad, para ser efectiva, debe traducirse en condiciones que permitan a cada persona ejercer sus derechos, desarrollar su proyecto de vida y participar plenamente en la comunidad. Bajo esta convicción, presento esta iniciativa con el propósito de **fortalecer la responsabilidad del Estado de Hidalgo frente a las desigualdades históricas y estructurales que continúan enfrentando las personas con discapacidad**, incorporando expresamente las acciones afirmativas como una herramienta para avanzar hacia una igualdad sustantiva y de oportunidades.

Hablar de discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos exige abandonar cualquier visión asistencialista. Las personas con discapacidad son titulares plenas de derechos y, por ello, nuestra responsabilidad como Estado no consiste únicamente en reconocerlos formalmente, sino en identificar y remover aquellas barreras sociales, institucionales, económicas, físicas y culturales que dificultan su ejercicio en condiciones de igualdad. **No basta con que la ley diga que todas y todos tenemos los mismos derechos cuando las condiciones para ejercerlos siguen siendo profundamente distintas.**

Esta realidad adquiere especial relevancia en Hidalgo. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en nuestra entidad se contabilizaron **166 mil 965 personas con discapacidad, equivalentes al 5.4% de la población estatal**; asimismo, 413 mil 238 personas presentaban alguna limitación en la actividad cotidiana y 38 mil 551 reportaban algún problema o condición mental. Consideradas bajo la metodología utilizada por el propio INEGI, 596 mil 154 personas, equivalentes al 19.3% de la población hidalguense, se encontraban en alguno de estos supuestos. Más recientemente, la información estadística de INEGI correspondiente a 2025 estima que **19.63% de la población de Hidalgo que habita en viviendas particulares presenta discapacidad o limitación, o algún problema o condición mental**, proporción que alcanza 20.17% entre las mujeres y 19.02% entre los hombres. Estos datos permiten dimensionar que no estamos legislando respecto de una realidad marginal o excepcional, sino frente a una condición que forma parte de la diversidad humana y que se encuentra presente en miles de hogares y comunidades hidalguenses.

A ello se suman desigualdades sociales que demuestran por qué la igualdad jurídica, por sí sola, no siempre resulta suficiente. CONEVAL ha señalado que las personas con discapacidad enfrentan desventajas para acceder efectivamente a derechos sociales como la educación y la seguridad social, circunstancia que dificulta su inclusión y aumenta el riesgo de permanecer en condiciones de pobreza.

En Hidalgo, su informe estatal documentó que en 2018 aproximadamente **129 mil 600 personas con discapacidad se encontraban en situación de pobreza**. A nivel nacional, los datos de 2022 muestran que 44.8% de las personas con discapacidad presentaba rezago educativo, 41.1% carecía de acceso a la seguridad social y 36.7% no tenía acceso a servicios de salud.

Estas cifras deben ser entendidas más allá de su dimensión estadística. **Detrás de cada porcentaje existe una persona, una familia y un proyecto de vida que puede encontrar obstáculos adicionales para estudiar, trabajar, desplazarse, acceder a servicios, participar en su comunidad o vivir con autonomía e independencia.** Es precisamente frente a esas desigualdades donde las acciones afirmativas adquieren sentido: no como privilegios ni concesiones, sino como instrumentos legítimos para compensar situaciones de desventaja y generar condiciones materiales que permitan ejercer derechos en un plano de igualdad.

Este planteamiento encuentra sustento directo en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Su artículo 5 reconoce que las medidas específicas necesarias para acelerar o alcanzar la igualdad de hecho de las personas con discapacidad no deben considerarse discriminatorias. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha explicado, además, que estas medidas pueden responder a situaciones de exclusión histórica o sistémica y adoptar distintas expresiones para favorecer a grupos subrepresentados o marginados, siempre bajo los principios y derechos reconocidos por la propia Convención.

En nuestro orden jurídico nacional, esta visión encuentra correspondencia con el deber de las autoridades de generar condiciones de igualdad y con la obligación estatal de hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que **el tránsito de una igualdad meramente formal hacia una igualdad sustantiva exige que el Estado tome en consideración las necesidades, dificultades y desventajas que enfrentan las personas con discapacidad y adopte medidas especiales o afirmativas frente a la discriminación indirecta y estructural.** De esta manera, la reforma que propongo no pretende establecer un trato injustificadamente privilegiado, sino fortalecer una herramienta jurídica que permita responder de manera diferenciada cuando las circunstancias objetivas así lo requieran.

Por ello considero indispensable que nuestra legislación estatal dé un paso adicional. Incorporar con mayor claridad la obligación de implementar acciones afirmativas permitirá que las autoridades cuenten con un mandato normativo orientado no solamente a reconocer la existencia de desigualdades, sino a **actuar frente a ellas**, diseñando respuestas que atiendan situaciones concretas de exclusión y que puedan evolucionar conforme las brechas que justificaron su establecimiento sean reducidas o superadas.

La trascendencia de esta modificación reside precisamente en colocar la igualdad sustantiva en el centro de la actuación pública. Significa comprender que una sociedad incluyente no es aquella que trata mecánicamente de la misma manera a quienes se encuentran en circunstancias diferentes, sino aquella capaz de reconocer esas diferencias y generar las condiciones necesarias para que ninguna de ellas se convierta en motivo de exclusión. **Las acciones afirmativas constituyen, en este sentido, un puente entre la igualdad reconocida por la ley y la igualdad experimentada en la vida cotidiana.**

Como legislador, estoy convencido de que nuestro deber es construir normas que tengan capacidad real para transformar positivamente la vida de las personas. Esta iniciativa nace de esa responsabilidad y de la convicción de que Hidalgo debe continuar avanzando hacia un modelo en el que la discapacidad jamás sea causa de exclusión, invisibilidad o desigualdad. Queremos un Estado en el que las personas con discapacidad puedan decidir sobre su propia vida, desarrollar sus capacidades y participar plenamente en su comunidad, contando con instituciones que reconozcan las barreras existentes y actúen decididamente para disminuirlas.

Legislar sobre inclusión significa legislar sobre dignidad, autonomía e igualdad. Con esta reforma buscamos que las acciones afirmativas encuentren un respaldo más claro dentro de nuestro marco jurídico y se consoliden como una herramienta para corregir desigualdades persistentes y abrir oportunidades donde históricamente han existido barreras. Porque una sociedad verdaderamente justa no se construye únicamente reconociendo derechos, sino creando las condiciones necesarias para que todas las personas puedan ejercerlos plenamente.

Por estas razones, someto a consideración esta propuesta, convencido de que **avanzar hacia la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad es una responsabilidad pública y un compromiso que debemos asumir con sensibilidad, seriedad y sentido de justicia**, para seguir construyendo un Hidalgo en el que nadie encuentre limitado su proyecto de vida por barreras que, desde las instituciones y desde la ley, tenemos la obligación de contribuir a remover.

MARCO NORMATIVO:

La presente iniciativa encuentra sustento en un amplio entramado jurídico internacional, nacional y estatal que reconoce que la igualdad de las personas con discapacidad no puede entenderse únicamente como la prohibición de actos discriminatorios, sino que exige de los poderes públicos una actuación encaminada a **remover las condiciones que históricamente han colocado a determinados grupos en situaciones de desventaja**. Desde esta perspectiva, considero necesario fortalecer nuestra legislación para que el principio de igualdad trascienda su dimensión formal y se traduzca en instrumentos capaces de generar oportunidades reales para todas las personas.

En el ámbito internacional, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** constituye el referente fundamental. Su artículo 5 reconoce los principios de igualdad y no discriminación y establece expresamente que las medidas específicas necesarias para acelerar o alcanzar la igualdad de hecho de las personas con discapacidad no serán consideradas discriminatorias. Este mandato adquiere especial relevancia a la luz de la **Observación General número 6 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, relativa a la igualdad y la no discriminación, que identifica estas medidas como acciones positivas o afirmativas destinadas a acelerar o alcanzar la igualdad de facto y reconoce que pueden traducirse, de acuerdo con las circunstancias, en programas específicos de apoyo, asignación de recursos, mecanismos de contratación, sistemas de cuotas, medidas de empoderamiento, apoyos tecnológicos y otras intervenciones dirigidas a personas o grupos históricamente subrepresentados o marginados.

Esta interpretación permite comprender que **las acciones afirmativas no constituyen privilegios ni excepciones arbitrarias al principio de igualdad; representan herramientas para hacerlo efectivo**. Incluso, el propio Comité advierte que dichas medidas deben diseñarse respetando la dignidad, autonomía y participación de las personas con discapacidad, evitando reproducir aislamiento, segregación, estereotipos o estigmatización. De esta forma, el derecho internacional contemporáneo nos invita a superar una concepción asistencial de la discapacidad y avanzar hacia un modelo social y de derechos humanos, en el que la intervención pública se dirija primordialmente a disminuir las barreras que impiden la participación plena de las personas.

A este marco se suma, dentro del Sistema Interamericano, la **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, instrumento particularmente relevante para la presente propuesta porque reconoce que no constituye discriminación aquella distinción o preferencia adoptada por un Estado con la finalidad de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que ésta respete su derecho a la igualdad. Asimismo, obliga a los Estados parte a adoptar medidas legislativas, sociales, educativas, laborales y de cualquier otra naturaleza necesarias para eliminar progresivamente la discriminación y propiciar la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad.

Resulta también pertinente considerar el **Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad**, impulsado en el marco de la Organización de los Estados Americanos, como instrumento regional orientador de políticas públicas de inclusión. Este conjunto de disposiciones permite advertir que la igualdad sustantiva demanda una actuación progresiva de los Estados y que, por tanto, **legislar para reconocer y fortalecer acciones diferenciadas frente a desigualdades estructurales constituye una vía congruente con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país.**

En el ámbito nacional, parto necesariamente del **artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece el deber de todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, además de prohibir toda discriminación motivada, entre otras causas, por las discapacidades cuando tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Este mandato constitucional obliga a interpretar la actuación pública bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, convirtiendo a la igualdad y la no discriminación en obligaciones transversales del Estado mexicano.

Esta obligación se desarrolla con especial claridad en la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, cuyo artículo 4 reconoce expresamente las acciones afirmativas positivas como apoyos específicos destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que enfrentan las personas con discapacidad para incorporarse y participar plenamente en los ámbitos político, económico, social y cultural. La misma disposición ordena a la Administración Pública impulsar la igualdad de oportunidades mediante medidas contra la discriminación y acciones afirmativas, otorgando prioridad a quienes enfrentan mayores condiciones de discriminación.

De manera complementaria, la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, a partir de su artículo 15 Bis, dispone que los poderes públicos federales y las instituciones sujetas a su regulación deben adoptar medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas necesarias para garantizar la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. Esto resulta particularmente significativo porque nuestro sistema jurídico reconoce que **la igualdad real puede requerir intervenciones diferenciadas y justificadas cuando existen condiciones históricas, sociales o estructurales que impiden ejercer derechos en igualdad de circunstancias.**

En el plano estatal, esta propuesta se inserta directamente en los objetivos y principios de la **Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo**, ordenamiento que constituye la base jurídica especializada para la protección, inclusión y participación de las personas con discapacidad en nuestra entidad y cuya reforma más reciente registrada por el Congreso del Estado corresponde al 7 de agosto de 2025. La incorporación expresa de las acciones afirmativas dentro de los mecanismos que debe implementar el Estado permitiría, desde mi perspectiva, **fortalecer y armonizar nuestro ordenamiento local con el estándar federal e internacional**, dotando de mayor claridad jurídica a la posibilidad de adoptar respuestas específicas frente a desigualdades que no pueden solucionarse mediante un tratamiento exclusivamente uniforme.

Este avance normativo tampoco partiría de una realidad institucional inexistente. El Gobierno del Estado ha instrumentado políticas dirigidas específicamente a atender condiciones asociadas con la discapacidad. Para el ejercicio fiscal 2026, la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social mantiene, entre otros, el **Programa Bienestar de Personas Cuidadoras de Personas con Discapacidad y el Programa Desarrollo Inclusivo**. El primero tiene cobertura estatal y contempla apoyos dirigidos a personas cuidadoras de personas con determinados tipos y grados de discapacidad, priorizando además condiciones territoriales y sociales de mayor vulnerabilidad. De igual manera, el Sistema DIF Hidalgo mantiene dentro de sus programas de 2026 la atención alimentaria específicamente destinada a personas con discapacidad.

Estas acciones gubernamentales demuestran que **la diferenciación razonable para atender situaciones específicas de desventaja ya forma parte de la política pública estatal**. Lo que propongo es fortalecer su sustento legislativo desde una perspectiva más amplia: que las acciones afirmativas sean reconocidas expresamente como una herramienta de actuación del Estado y no dependan exclusivamente de programas administrativos determinados, de ejercicios presupuestales específicos o de decisiones coyunturales.

Por ello, considero que la modificación planteada mantiene plena congruencia con nuestro sistema constitucional y convencional. **No buscamos conceder ventajas injustificadas; buscamos generar condiciones para que una desventaja histórica no continúe determinando las oportunidades de una persona.** La reforma pretende enlazar el mandato internacional de igualdad de hecho, la obligación constitucional de combatir la discriminación, el reconocimiento federal de las acciones afirmativas y las políticas públicas que Hidalgo ya desarrolla, consolidando un fundamento jurídico que permita avanzar progresivamente hacia una sociedad en la que la discapacidad no se traduzca en exclusión.

Con este marco normativo, reafirmo mi convicción de que corresponde al Poder Legislativo continuar perfeccionando nuestras leyes para hacer de la igualdad sustantiva una realidad cotidiana. **Reconocer las acciones afirmativas dentro de la legislación hidalguense significa proporcionar al Estado una herramienta jurídica para intervenir allí donde la igualdad formal resulta insuficiente,** siempre con respeto a la dignidad, autonomía, voluntad, participación e independencia de las personas con discapacidad y con el propósito último de que todas y todos puedan construir y ejercer libremente su propio proyecto de vida.

IMPACTO PRESUPUESTAL:

Desde la perspectiva presupuestaria, la presente iniciativa **no configura por sí misma una obligación inmediata de gasto ni supone la creación de nuevas estructuras administrativas, plazas, unidades ejecutoras, fondos o programas presupuestarios específicos,** pues su contenido se orienta primordialmente a fortalecer el marco jurídico que guía la actuación del Estado en favor de las personas con discapacidad. La incorporación de las acciones afirmativas constituye un mandato de orientación y actuación pública cuya materialización podrá articularse, atendiendo a su naturaleza y temporalidad, mediante las atribuciones, capacidades institucionales y recursos aprobados a las dependencias y entidades competentes. En consecuencia, **la aprobación de esta reforma no genera de manera directa un impacto económico adicional al erario público,** sin perjuicio de que las autoridades, al diseñar posteriormente medidas concretas para hacer efectivo su contenido, deban sujetarlas a la disponibilidad presupuestaria, a las disposiciones aplicables y a los principios de racionalidad, eficiencia y responsabilidad hacendaria. De esta manera, se fortalece la protección jurídica de las personas con discapacidad sin predeterminar nuevas cargas financieras para el Estado, permitiendo que la igualdad sustantiva avance de forma progresiva, responsable y compatible con la planeación presupuestaria de Hidalgo.

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
SIN CORRELATIVO	Artículo 19.- El Estado implementará mecanismos para: I a V. E n sus términos. VI. Garantizar la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, a través de medidas específicas, temporales, preferenciales, compensatorias o de inclusión, destinadas a prevenir, reducir y corregir condiciones de desventaja, desigualdad o exclusión, particularmente aquellas de carácter histórico o estructural, que permitan avanzar hacia la igualdad sustantiva y de oportunidades, favoreciendo condiciones para una calidad de vida digna e independiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Único. *Se adiciona una fracción al artículo 19 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:*

Artículo 19.- *El Estado implementará mecanismos para:*

I a V. E n sus términos.

VI. Garantizar la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, a través de medidas específicas, temporales, preferenciales, compensatorias o de inclusión, destinadas a prevenir, reducir y corregir condiciones de desventaja, desigualdad o exclusión, particularmente aquellas de carácter histórico o estructural, que permitan avanzar hacia la igualdad sustantiva y de oportunidades, favoreciendo condiciones para una calidad de vida digna e independiente.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.*

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ

Dado en la Sala de Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Pachuca de Soto, Hidalgo, el 29 de septiembre de 2026.

LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

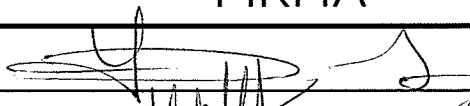
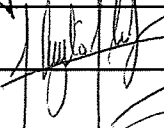
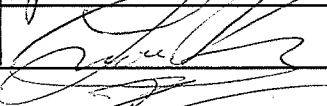
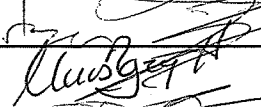
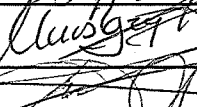
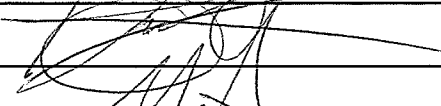
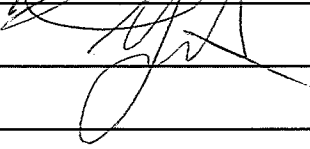
FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: **213**

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 29-septiembre-2026
- Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1156**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 19 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo.

NOMBRE	FIRMA
Claudia Lilia Luna Joles	
Carlos Alejandro Alcántara Carbajal	
Leonel Rodríguez M.	
Larria Erendira Meza Escoriza	
José Luis Rodríguez Higuera	
Orquidea Carragati O.	
Carabi Gil MZ	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Roviroso,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México